



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI s.r.l. - C.P. 28003 MADRID
TELF. 91 01 01 01 - FAX 91 31 93 16
C.I.F. S-2814013F

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES CONTRATO DE SUMINISTRO

ÍNDICE

- I. OBJETO DEL CONTRATO
- II. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN
- III. EXISTENCIA DE CRÉDITO
- IV. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO
- V. NORMATIVA APLICABLE
- VI. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO
- VII. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN
CONTRATO
- VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES. FORMA Y
CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES
- IX. GARANTÍA PROVISIONAL
- X. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. LA MESA DE CONTRATACIÓN
- XI. CRITERIOS DE VALORACIÓN
- XII. GARANTÍA DEFINITIVA
- XIII. FORMALIZARON DEL CONTRATO
- XIV. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA
- XV. GASTOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA
- XVI. CLAUSULA DE RESERVA Y SIGILO
- XVII. PAGO DEL PRECIO
- XVIII. REVISIÓN DE PRECIOS
- XIX. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS
- XX. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- XXI. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN
COMPETENTE

 **enermes**
enermes s.r.l. C.I.F. B-29.469.931
C/ Alameda de Colón, 30 2ª A - 29001 MALAGA
Telfs.: 952 21 05 93 - 952 22 83 44



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, s. - C.P. 28013 MADRID
TELEF. 550 80 00. FAX 543 93 36
C.I.F. S-2813013F

I. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. El objeto principal del contrato es la realización del suministro e instalación de dos torres de refrigeración, bombas de condensación y tuberías anejas en el edificio sede del Tribunal constitucional, con arreglo a las prescripciones técnicas anexas a este pliego.

II. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

2.1. El presupuesto máximo del suministro se fija en un total de 189.979,00 €, que consiste en el importe de licitación más el IVA correspondiente. Cuando por cualquier motivo se reconociera la exención del impuesto o la reducción del tipo impositivo, se entenderá minorado en el importe correspondiente el presupuesto y, proporcionalmente, el precio a percibir por el adjudicatario. Este se reajustará igualmente en el caso de que, durante la ejecución del contrato, se modificara el tipo impositivo aplicable.

III. EXISTENCIA DE CREDITO

3.1. Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del presente contrato, se cancelarán con cargo al presupuesto del Tribunal Constitucional del ejercicio 2009, imputándose al subconcepto 630.03, en el cual existe crédito suficiente para ello.

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. El plazo de ejecución del contrato no podrá exceder del 10 diciembre de 2009, salvo que el Tribunal Constitucional señale otro plazo superior, como consecuencia de las necesidades de los servicios del propio Tribunal o por circunstancias sobrevenidas concurrentes en la ejecución que así lo aconsejen.

4.2. Para las ampliaciones de plazo en el que el contratista debe cumplir el contrato se estará a lo establecido en el artículo 197.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP).

V. NORMATIVA APLICABLE

5.1. El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa, quedando expresamente sometido a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (L 30/07), así como a la legislación y



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TEL.F. 550 80 00, FAX 543 93 36
C.I.F. S-2813013F

normativa propia del Tribunal Constitucional (Ley Orgánica 2/1979, del Tribunal Constitucional, y Reglamento de Organización y Personal del mismo, aprobado por Acuerdo del Pleno de 5 de julio de 1990, BOE de 3 de agosto, posteriormente modificado por Acuerdos de 5 de octubre de 1994, 8 de septiembre de 1999, 27 de febrero de 2001, 19 de diciembre de 2002, 14 de mayo de 2003 y 31 de marzo de 2008), y al presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer las cuestiones litigiosas que se planteen con relación al contrato.

VI. PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

6.1 La forma de adjudicación del contrato será la del procedimiento abierto tramitándose el expediente con carácter ordinario, al amparo de lo establecido en el artículo 122 de la LCSP.

VII. PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA DE LA LICITACIÓN

7.1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 126 y 143 de la LCSP, la convocatoria se anunciará en el Boletín Oficial del Estado con una antelación mínima de 15 días al señalado como el último para la presentación de las proposiciones.

7.2. Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 126.4. de la LCSP el anuncio de licitación del contrato se publicará en el perfil de contratante del Órgano de Contratación.

7.3. El importe de los gastos de publicidad de licitación del contrato, tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, será por cuenta del adjudicatario, en los términos previstos en el artículo 75 del RGLCAP.

VIII. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES. FORMA Y CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

8.1. Podrán formular proposiciones para que se adjudique el suministro de referencia, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que teniendo plena capacidad de obrar, no se encuentren en ninguna de las prohibiciones que menciona el artículo 49 de la LCSP.

8.2. Podrán, asimismo, presentar ofertas las Uniones Temporales de Empresarios, según lo establecido en el artículo 48 de la LCSP y en el artículo 24 del RGLCAP, en cuyo caso, ninguna de las empresas integrantes de la unión temporal podrán presentar oferta de forma individual, so pena



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF 550 80 000, FAX 543 93 36
C.I.F. S-28130115F

de no admisión de todas las propuestas suscritas por el licitador, tanto de forma independiente como las que formule en unión temporal con otros.

8.3. La oferta se redactará haciendo referencia expresa a las características del suministro indicadas en el pliego de prescripciones técnicas, utilizando las mismas denominaciones que figuren en dicho pliego.

8.4. El precio, acompañado de su desagregación, se indicará en euros, con un máximo de dos decimales, incorporándose como partida independiente el importe correspondiente al impuesto sobre el valor añadido o impuestos indirectos equivalentes, e incluirá todos los gastos que se deban satisfacer para el cumplimiento de las prestaciones contratadas.

A todos los efectos se entenderá que el presupuesto presentado por el licitador comprende, los de instalación y montaje del suministro en el lugar designado, así como los de su puesta a punto.

8.5. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas

8.6. No se tomarán en consideración las variantes o alternativas que puedan ofrecer los licitadores. Podrán presentarse mejoras a las prestaciones y requerimientos de los pliegos.

8.7. Las proposiciones de los licitadores deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada y acatamiento de este pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna, en los términos del artículo 129.1. de la LCSP.

8.8. Las proposiciones se deberán presentar en tres sobres cerrados y firmados por el licitador o persona que le represente, con indicación de su nombre y apellidos y razón social de la empresa, en los que figurara lo siguiente:

"PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACION
Nº 111/09/SU. CONVOCADA POR EL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DEL
SUMINISTRO DE DOS TORRES DE REFRIGERACIÓN, BOMBAS
DE CONDENSACIÓN Y TUBERIAS ANEJAS PARA EL EDIFICIO
SEDE DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL"

8.9. Sobre A) DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA



enermes
enermes, s.l. C.I.F. B-76.150.932

C/ Alameda de Colon, 30 2º A - 29001 MÁLAGA
Telfs. 952 21 65 93 - 952 22 83 44



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELEF. 550 80 00, FAX 543 93 36
C.I.F. S-2813013F

Deberá presentarse cerrado y firmado indicándose en lugar visible que contiene la "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA" con los documentos que se relacionan seguidamente:

8.9.1. Índice enunciando numéricamente la documentación contenida en el sobre, con indicación de la persona de contacto, teléfono, fax y dirección de correo electrónico, en relación con la licitación convocada.

8.9.2 Habrá de indicarse expresamente el nombre completo y número del documento nacional de identidad o equivalente de la persona que en nombre propio o en representación del licitador suscriba la oferta, así como el número de identificación fiscal del licitador.

8.9.3 Si el licitador fuera persona física, podrá comparecer por sí mismo, o mediante representante, en los términos establecidos por el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, debiendo aportar, en este último caso, el poder notarial del que resulten las facultades representativas.

8.9.4 Si el licitador fuera persona jurídica deberá presentar:

8.9.4.1 Escrituras de constitución, o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que sea de aplicación. Si no lo fuere, deberá aportarse la escritura o documento de constitución, o de modificación, de estatutos o acta fundacional en que constaren las normas por las que regula su actividad, inscrito, en su caso, en el correspondiente Registro oficial. Advirtiéndose, que, de conformidad con el artículo 46 de la LCSP sólo podrán resultar adjudicatarias las personas jurídicas cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto, o ámbito de actividad, que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

8.9.4.2 Poder notarial del que resulten las facultades representativas del firmante de la proposición, excepto cuando dichas facultades se deduzcan de la escritura o escrituras mencionadas en el párrafo anterior. Dichas facultades de representación también podrán acreditarse mediante certificación expedida al efecto por el Registro Mercantil. Los poderes generales, sujetos a inscripción en el Registro Mercantil, se presentarán con la justificación del cumplimiento de este requisito.

8.9.5 Declaración responsable de no estar incursos en ninguna de las prohibiciones de contratar recogidas en el artículo 40 de la LCSP.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF. 550 80 00. FAX 543 93 36
C.I.F. S-2813013F

Esta declaración, que deberá ser formalizada en fecha igual o posterior a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Para formalizar esta declaración se podrá utilizar como modelo la que figura en el Anexo 1.

El licitador que resulte propuesto como adjudicatario deberá acreditar que se encuentra al corriente de dichas obligaciones, en los términos previstos en el apartado 10.5 de este pliego.

8.9.6. La justificación de la solvencia económica financiera y técnica o profesional del licitador se acreditará mediante la aportación de los documentos previstos en los artículos 64 y 66 de la LCSP.

8.9.7. Compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello con detalle de los mismos, de acuerdo con el artículo 53.2 de la LCSP.

8.9.8. Resguardo acreditativo de la garantía provisional que se determina en la cláusula IX del presente Pliego.

8.9.9. Empresas extranjeras. Las empresas extranjeras presentarán todos los documentos relacionados anteriormente traducidos de forma oficial a la lengua castellana, salvo los documentos indicados en el apartado 8.9.4.1 del presente pliego que serán sustituidos por los siguientes documentos, asimismo traducidos oficialmente a la lengua castellana:

8.9.9.1. Cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, inscripción en los Registros o presentación de los certificados previstos en el Anexo I del RGLCAP, que acrediten su capacidad de obrar.

8.9.9.2. En el caso del resto de las empresas extranjeras, informe de la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se acredite la capacidad de obrar haciendo constar que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

Además, de acuerdo con el artículo 44.1. de la LCSP, informe de reciprocidad, de la Misión Diplomática Permanente Española, manifestando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga.



C/ Alameda de Colón, 30 2º A. 29001 MÁLAGA
Telis. 952 21 05 93 952 21 05 44



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI 6 - C.P. 28003 MADRID
TEL. 550 80100. FAX 543 9336.
C.I.F. S-2813013F

8.9.9.3. Además, las empresas extranjeras deberán hacer declaración formal de someterse a la jurisdicción de Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo e indirecto pudieran surgir del contrato con renuncia expresa al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

8.9.10. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 48 de la LCSP y el artículo 24 del RGLCAP, cada uno de los empresarios de la Unión Temporal vendrá obligado a justificar documentalmente que reúne los requisitos legales exigidos para contratar con la Administración en la forma establecida por los apartados anteriores.

8.9.11. Las empresas del mismo grupo, entendiendo por tales las que se encuentren en los supuestos del artículo 42.1 del Código de Comercio, o las sociedades en las que concurran alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo citado y que liciten al presente contrato, deberán presentar declaración sobre los extremos anteriormente indicados, a los efectos previstos en el artículo 129.4 de la LCSP y el artículo 86 del RGLCAP.

8.9.12. Los documentos expresados podrán presentarse en original o copias que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente, salvo el resguardo acreditativo de la garantía provisional, que deberá presentarse, en su caso, en documento original.

El Órgano de Contratación podrá exigir al adjudicatario los justificantes que considere oportunos con objeto de verificar la autenticidad de la documentación referida en los apartados anteriores.

8.10. Sobre B) OFERTA ECONÓMICA

Sobre cerrado y firmado indicándose en lugar visible "OFERTA ECONÓMICA" y que, únicamente, contendrá la proposición económica redactada de acuerdo con lo indicado en la cláusula 8.4 del presente pliego y conforme al modelo que consta al final de este pliego (Anexo I).

8.11 SOBRE C) DOCUMENTACIÓN TÉCNICA

Sobre cerrado y firmado indicándose en lugar visible "DOCUMENTACIÓN TÉCNICA" y que contendrá la documentación que identifique las características del suministro ofertado con la finalidad de poder acreditar el cumplimiento de las prescripciones técnicas así como aquella documentación que permita aplicar los criterios de valoración recogidos en la cláusula XI.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF. 550 80 00 FAX 543 93 36
C.I.F. S-2817013F

8.12. Los sobres de referencia se entregarán en mano, en el plazo y lugar que en el respectivo anuncio se consigne, o bien se enviarán por correo dentro del plazo de admisión señalado en la forma determinada reglamentariamente.

En el caso de envío por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, telegrama o correo electrónico a la siguiente dirección: mesacontratacion@tribunalconstitucional.es en el mismo día; sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio, y en ningún caso será admitida si han transcurrido los 10 días naturales siguientes a la indicada fecha.

La documentación presentada será devuelta a los interesados una vez adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, salvo la correspondiente al adjudicatario que, no obstante, podrá ser sustituida por copias autenticadas que quedarán incorporadas al expediente.

La introducción de la proposición económica en sobre distinto del expresado, implicará necesariamente la exclusión de la empresa licitadora.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 84 del RGLCAP, y sin perjuicio de lo dispuesto acerca del eventual plazo de subsanación en el apartado 10.2 de este pliego, serán desechadas por la Mesa de Contratación las proposiciones que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- No guardar concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Exceder del presupuesto base de licitación.
- Variar sustancialmente el modelo establecido.
- Comportar error manifiesto en el importe ofertado.
- Existir reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

IX GARANTÍA PROVISIONAL

9.1. Para poder concurrir al acto de licitación que se convoca, es necesario presentar el documento del sobre "A" indicado en la cláusula 8.9.8 de este Pliego, justificativo de la consignación previa de una garantía provisional de 5.699,37 euros, equivalente al 3 por ciento del presupuesto del contrato, base



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI 6 - C.P. 28003 MADRID
TELEF. 550 80 00. FAX 543 93 56
C.I.F. S-2815013F

de la licitación, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 91.3 de la LCSP, esto es:

-en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, cuando se trate de garantías en efectivo;

-ante el Órgano de Contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguros de caución.

Dicha garantía reunirá los requisitos exigidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 61, (anexos III, IV, V y VI) del RGLCAP, y se constituirá a disposición del Tribunal Constitucional.

En el caso de Uniones Temporales de Empresas las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y se garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

En ningún caso será admitida la formalización de esta garantía ante la Mesa de Contratación.

La constitución de una garantía por importe inferior al solicitado no se considerará subsanable y, por tanto, dará lugar a la exclusión de la oferta.

9.2. La garantía provisional permanecerá vigente hasta que el Órgano de Contratación adjudique provisionalmente el contrato, extinguiéndose automáticamente tras la adjudicación definitiva, acordándose su devolución a todos los licitadores, salvo al adjudicatario, al que se le retendrá hasta la formalización del contrato.

9.3. Se procederá a la ejecución de la garantía provisional al licitador que retire su proposición injustificadamente antes de la adjudicación provisional, incluidos los supuestos señalados en el artículo 62.2 del RGLCAP, o al adjudicatario si no constituyese la garantía definitiva o si no pudiese formalizarse en plazo el contrato por causas imputables al mismo.

X ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO. LA MESA DE CONTRATACIÓN

10.1. Para la adjudicación del contrato se seguirá el procedimiento abierto.

La composición de la Mesa de Contratación del Tribunal Constitucional es la que figura en la Resolución de 30 de julio de 2009, de la Presidencia del Tribunal Constitucional, publicada en el BOE del día 21 de septiembre.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, G. - C.P. 28003 MADRID
TELF. 550 80 00 - FAX 543 93 76
C.I.F. S-2813013F

10.2. La Mesa se reunirá, en sesión previa a la apertura de las ofertas económicas, para el estudio de la documentación administrativa presentada por los licitadores y contenida en el sobre "A", procediéndose a la calificación de los documentos presentados en tiempo y forma; si la Mesa apreciase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada actuará de conformidad con las previsiones del artículo 81 del RGLCAP, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan a subsanen.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, la Mesa determinará las empresas que se ajustan a los criterios de selección, pronunciándose sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo.

El acto público de apertura de proposiciones económicas contenidas en el sobre "B" tendrá lugar en el lugar y hora que se señale en la correspondiente convocatoria; el acto comenzará con la lectura del anuncio del contrato y el recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con la correspondiente certificación del Registro General del Tribunal Constitucional, tras lo cual se dará conocimiento público del número de proposiciones presentadas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar el estado de los sobres presentados. Sin perjuicio de las actuaciones que procedan de darse las circunstancias previstas en el apartado 3 del artículo 83 del RGLCAP, se informará del resultado de la calificación de los documentos presentados por los licitadores, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y de las causas de inadmisión de estas últimas. Las ofertas rechazadas se excluirán del procedimiento y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Se invitará a los licitadores a manifestar cuantas dudas se les ofrezcan y pedir las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que pueda ésta hacerse cargo en esta acto de documentación que no hubiesen sido entregados en el plazo de admisión de ofertas o de corrección o subsanación de defectos u omisiones.

Se rechazarán las proposiciones que se encuentren en los casos contemplados en el artículo 84 del RGLCAP. En cuanto a la formulación de otras observaciones y reservas contra el acto celebrado, formalización por escrito de las mismas y restantes cometidos que corresponden a la Mesa de Contratación, se estará a lo dispuesto, en cuanto sea aplicable al presente procedimiento, en el artículo 87 del RGLCAP.

En caso de que la Mesa apreciase errores o defectos materiales en la documentación que deba contener el sobre "C" "Documentación Técnica",



enermes

enermes, s.l. - C.I.F. B-36.750.932

C/ Alameda de Colón, 30, 2º A - 29001 MÁLAGA
Telfs. 952 21 05 93 - 952 22 83 44



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TELF. 550 80 00. FAX 543 93 36
C.I.F. S-2819013F

podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo para que el licitador proceda a su subsanación.

10.3. La Mesa de Contratación, recabados y analizados los informes técnicos oportunos, procederá a elevar su propuesta al Órgano de Contratación, quien dictará la resolución de adjudicación provisional del mismo.

10.4. De acuerdo con el artículo 139 de la LCSP el Órgano de Contratación podrá acordar, antes de la adjudicación provisional, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento, por las causas y con los efectos dispuestos para ello en esta disposición.

Acordada la adjudicación provisional del contrato a la proposición más ventajosa que pueda ser cumplida, se notificará a los participantes en la licitación y se publicará en el perfil del contratante al que se refiere el artículo 42 de la LCSP.

10.5. La adjudicación provisional se elevará a definitiva de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la LCSP, se notificará a los licitadores y se publicará en el Boletín Oficial del Estado. En el plazo de quince días a que se refiere este precepto se presentará por el adjudicatario la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y a constituir la garantía definitiva.

En el caso de que la adjudicación provisional recaiga en una Unión Temporal de Empresas, se deberá acreditar, en escritura pública, su constitución y designación de un representante o apoderado único con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven, en el plazo establecido en el artículo 135.4, párrafo primero de la LCSP.

XI CRITERIOS DE VALORACIÓN

11.1. El órgano de contratación acordará la adjudicación en base a los criterios objetivos que se definen y ponderan en este apartado. Los oferentes deberán acreditar la situación de su oferta respecto de cada uno de ellos por los medios que en cada caso de indican, a efectos de asignarle la puntuación resultante.

11.2. Porcentaje de baja sobre el importe máximo total

Peso sobre la puntuación total: hasta un 70%

Acreditación: mediante su indicación en la proposición económica, según modelo que se acompaña como Anexo I a este pliego.

Atribución de puntos: a la vista del número de ofertas presentadas y del grado de dispersión de los porcentajes de baja que las mismas presenten, se fijará la fórmula concreta de asignación de puntos, que determinará la mayor puntuación a aquella oferta cuya baja se aproxime en mayor medida a la



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, S.L. C.P. 28003 MADRID
TEL. 550 80 00. FAX 543 93 76
C.I.F. B-2813013F

resultante de incrementar a la baja media obtenida el número de puntos porcentuales que se considere más adecuado para garantizar la ejecución del contrato, y, en función de la puntuación así determinada, asignar a las restantes ofertas una puntuación proporcional a la relación existente entre la baja que cada una represente y la que haya obtenido la mayor puntuación. Asimismo se determinará, en función de las mismas circunstancias, el porcentaje de baja a partir del cual las ofertas se considerarán como manifiestamente desproporcionadas en este aspecto, en cuyo caso la puntuación que obtengan con arreglo a los criterios anteriores se minorará mediante la aplicación de un coeficiente corrector.

11.3. Valoración técnica de la oferta

Peso sobre la puntuación total: hasta un 30%

Acreditación: mediante la inclusión en el sobre C), a que se refiere la cláusula 8.11 del pliego, de los aspectos técnicos de la oferta, en los términos requeridos en las prescripciones técnicas, y de cualquier otro elemento técnico que se quiera incluir en la misma, detallando o complementando dichas prescripciones.

Atribución de puntos: mediante apreciación conjunta de los aspectos técnicos de la oferta, y en especial de la adecuación del programa de ejecución, calidad de los equipos y materiales ofrecidos, plazos, composición y especialización de los recursos humanos previstos en el desarrollo del contrato, aportación de prestaciones complementarias no exigidas en el pliego, garantías adicionales a las exigidas en el pliego y cualesquiera otros aspectos similares. Asimismo se incluirá en dicho sobre la documentación acreditativa de las medidas previstas por el licitador para asegurar la calidad del suministro, la prevención de riesgos y la cobertura de eventuales responsabilidades, los certificados de calidad, a nivel nacional, europeo y/o internacional, de que disponga la empresa oferente, así como la documentación acreditativa de inscripción en el registro industrial de los campos afectados (RITE - CCC e ICC, REBT, IA) o de la calificación empresarial o registro de empresa autorizada de electricidad (E1), instaladora de fontanería (EA: instalaciones interiores de suministro de agua), instaladora de recipientes a presión (RP), o cualquier otra que se estime relevante con esta finalidad.

XII GARANTÍA DEFINITIVA

12.1. Una vez acordada la adjudicación provisional se notificará el acuerdo recaído al contratista, el cual en el plazo de quince días hábiles contados desde la fecha de la notificación, deberá acreditar la constitución de la garantía definitiva, por un importe equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, y en los términos previstos en el artículo 84 de la LCSP.

El metálico, los títulos o documentos acreditativos de la garantía según los distintos supuestos contemplados, se consignarán en la Caja General de



enermes
enermes, s.l. C.I.F. B-29.750.932

C/ Alameda de Colon, 10 - 1.ª A. 29001 MÁLAGA
Telfs. 952 21 05 93 - 952 22 83 44



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, S.L. - C.P. 28003 MADRID
TEL: 952 80 80 00 FAX: 952 83 93 56
C.I.F. S-2813015F

Depósitos o en sus sucursales, acreditando su constitución mediante la entrega del resguardo expedido por aquellas.

12.2. Si dentro de los 15 días hábiles a contar desde la fecha de su notificación, el adjudicatario provisional no acreditase la constitución de la garantía definitiva por causas imputables al mismo, se le declarará decaído en su derecho a la adjudicación provisional, de acuerdo con el artículo 87.1 de la LCSP. Para constituir esta garantía definitiva podrá aplicarse el importe de la garantía provisional, conforme lo dispuesto en el artículo 91.5 de la LCSP.

12.3. La cancelación y devolución de la garantía definitiva tendrá lugar una vez cumplido satisfactoriamente el contrato, y en su caso, transcurrido el plazo de garantía contractual, el cual se contará desde la fecha de recepción, o cuando se haya resuelto el contrato sin culpa del contratista.

XIII FORMALIZACION DEL CONTRATO

13.1. El contrato se formalizará dentro del plazo de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva y se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP, y si por causas imputables al adjudicatario no se pudiera formalizar el contrato, se podrá acordar la resolución del mismo, así como la incautación de la garantía provisional, de acuerdo con el artículo 140.3 de la LCSP.

13.2. Al contrato que se formalice se unirá un ejemplar de este pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, que serán firmados por el adjudicatario.

XIV RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA

14.1. Dentro del mes siguiente de haberse realizado el objeto del contrato, el Tribunal Constitucional procederá a la recepción de conformidad del mismo, previa verificación del efectivo cumplimiento, a satisfacción del Tribunal Constitucional, de los términos del contrato, así como, en su caso, de los contenidos en la oferta. En el citado plazo, los trabajos realizados o suministros entregados podrán ser rechazados en el caso de que se observen defectos o no superen las comprobaciones efectuadas, debiendo subsanarse los mismos en el plazo fijado al efecto. Si no se hiciese así, el Órgano de Contratación podrá optar entre la imposición de las penalidades previstas en el pliego o, en su caso, la resolución del contrato.

14.2. Se fija un plazo de garantía de un año, o el que oferte el adjudicatario, si fuese superior, a partir de la recepción de conformidad de los trabajos.

14.3. El suministro se prestará con sujeción a lo dispuesto en el pliego de prescripciones técnicas que rige el contrato.



enermes

enermes, S.L. - C.I.F. B-22 750 932

C/ Alameda de Colon, 30 2º A - 29001 MÁLAGA
Telfs.: 952 21 05 93 - 952 22 83 44



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, s.l. - C.P. 28003 MADRID
TELF. 550.80.00. FAX 543.93.16
C.I.F. S-28150157

XV GASTOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Son obligaciones del contratista:

15.1. Abonar los gastos del anuncio en el BOE, conforme a las disposiciones vigentes. Asimismo el contratista vendrá obligado al pago de los tributos vigentes y cualquier otro gasto de carácter legal que pudieran devengarse con motivo de la prestación o ejecución del contrato.

15.2. El contrato, de acuerdo con el artículo 268 de la LCSP, se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en las condiciones previstas en el presente pliego y en el pliego de prescripciones técnicas aprobado al efecto. Los gastos de entrega, transporte e instalación, de los bienes objeto del suministro serán por cuenta del contratista.

15.3. Responder de los deterioros que puedan surgir en el mobiliario o material y de los daños personales que por su culpa o negligencia se produzcan con motivo de la prestación del suministro.

15.4. Será asimismo obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios, que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la LCSP.

XVI CLAUSULA DE RESERVA Y SIGILO

16.1. La información, datos o especificaciones facilitadas por el Tribunal Constitucional al contratista y al personal a su servicio, a los que hayan tenido acceso en ejecución del contrato, deberán ser consideradas por éstos como confidenciales, no pudiendo ser objeto, total o parcialmente, de publicación, copia, utilización, cesión o préstamo a terceros, en los términos del artículo 124.2 de la LCSP.

16.2. El contratista y el personal a su servicio adquieren la obligación de custodiar fiel y cuidadosamente la información, documentación, o datos que se les entreguen para la realización de los trabajos y, con ello, el compromiso de que los mismos no llegue en ningún caso a poder de terceras personas distintas de las que les sean indicadas expresamente por el Tribunal Constitucional.

16.3. El contratista y el personal a su servicio no podrán acceder a aquella información, datos o especificaciones que no se deriven estrictamente de la ejecución del presente contrato. En el supuesto de que se produzca el acceso a los datos de carácter personal de forma accidental, el personal de la empresa deberá guardar confidencialidad, absteniéndose de cualquier forma de difusión



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI 6 - C.P. 28003 MADRID
TELEF. 550.80.001 FAX 543.93.36
C.T.F. S-2813013F

de los datos de carácter personal a los que haya podido acceder y poniendo esta circunstancia en conocimiento de los servicios técnicos del Tribunal Constitucional.

16.4. En todo caso, el contratista será responsable de los daños y perjuicios que del incumplimiento de las obligaciones enumeradas anteriormente pudieran derivarse para el Tribunal Constitucional o para terceras personas.

XVII PAGO DEL PRECIO

17.1. Una vez ejecutado el contrato, recibido el suministro de conformidad por los servicios del Tribunal Constitucional, y previa expedición de la pertinente factura, se procederá al abono del suministro con arreglo al precio convenido.

17.2. El abono se realizará en un único pago, sin que el contratista tenga derecho a la percepción de abonos a cuenta por operaciones preparatorias de la ejecución del contrato.

XVIII REVISIÓN DE PRECIOS

18.1. De acuerdo con el artículo 77.1 de la LCSP, no procede la revisión de precios.

XIX PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

19.1. En caso de incumplimiento del plazo total fijado para la entrega de los bienes, imputable al contratista, el Tribunal Constitucional podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias establecidas en el artículo 196 de la LCSP, en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el Órgano de Contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades con el límite del 10% del presupuesto del contrato.

El importe de las penalidades por demora se hará efectivo mediante deducción del mismo en los documentos de pago al contratista y, en todo caso, la garantía definitiva responderá de la efectividad de aquellas.

19.2. El importe de estas penalidades no excluye la indemnización de daños y perjuicios a que pudiera tener derecho el Tribunal Constitucional.

XX RESOLUCIÓN DEL CONTRATO



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28005 MADRID
TEL. 550 80 00. FAX. 543 93 36.
C.I.F. S-2813013F

20.1. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se han señalado en este pliego y en los artículos 206 y 275 de la LCSP y por incumplimiento de los deberes de reserva y sigilo establecidos en la cláusula XVI.

20.2. Se considerará que existe incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales, de acuerdo con el artículo 206 g) de la LCSP, cuando se produzca el incumplimiento del compromiso de dedicar los medios personales o materiales suficientes, en los términos del artículo 53.2 de la LCSP, así como ante la falta de la comunicación de información a que se refiere el artículo 104 de la LCSP.

20.3. El Tribunal Constitucional podrá resolver el contrato si con posterioridad a la adjudicación se comprobare la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

20.4. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, le será incautada la garantía definitiva y deberá, además, indemnizar al Tribunal Constitucional por los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

XXI PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

21.1. El presente contrato tiene carácter administrativo. En consecuencia y de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 de la LCSP, el Órgano de Contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el mismo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público y cuando concurren las circunstancias del artículo 202 de la LCSP, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Asimismo, y de acuerdo con los artículos 94 y 95 del RGLCAP, la ejecución del contrato se desarrollará bajo la dirección, inspección y control del Órgano de Contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas o exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en su ejecución.

21.2. Los acuerdos que adopte el Órgano de Contratación pondrán fin a la vía administrativa, serán inmediatamente ejecutivos e impugnables ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMENICO SCARLATTI, 6 - C.P. 28003 MADRID
TEL.F. 550.80.00, FAX 543.93.36
C.I.F. S-2813013F

ANEXO 1

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSA EN NINGUNA DE LAS PROHIBICIONES DE CONTRATAR QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

D/Da

DNI nº

En nombre y representación de la persona física /jurídica

Domicilio (calle/plaza):

nº

Población:

Provincia

Código Postal

NIF

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que en la persona física/jurídica a la que represento no concurre ninguna de las circunstancias a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), hallándose la persona física/jurídica representada al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, en los términos descritos en el artículo 74 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de aplicación de los tributos y artículo 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, respectivamente.

Autorizo al órgano encargado de la tramitación del expediente de contratación a que proceda a realizar las comprobaciones que resulten oportunas sobre las circunstancias arriba declaradas y especialmente a la comprobación de los datos relativos a la situación de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a los efectos exclusivos de la contratación con el Tribunal Constitucional.

Y para que así conste a efectos de lo dispuesto en el artículo 130.1c) de la citada LCSP, expido y firmo la presente declaración en (ciudad), a de de 2009.

 **enermes**
enermes S.L. C.I.F. B-27.750.932
C/ Alameda de Colón, 102ª A. 29901 MÁLAGA
Telfs.: 952 24 05 93 952 22 83 44



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

DOMÉNICO SCARLATTI, S. - C.P. 28003 MADRID
TELF 550 90 00 - FAX 543 93 36
C.I.F. S-281301NF

ANEXO 2

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Expediente nº: 111/09/SU

Objeto: Suministro e instalación de dos torres de refrigeración, bombas de condensación y tuberías anejas en el edificio sede del Tribunal constitucional

Importe máximo total: 189.979,00 euros

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL FIRMANTE DE LA PROPOSICIÓN Y DEL LICITADOR

Apellidos y nombre del firmante de la proposición:

DNI o documento equivalente del firmante de la proposición:

Relación que une al firmante con el licitador:

Razón Social del Licitador:

NIF del Licitador

Domicilio del Licitador:

Teléfono:

FAX:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

El abajo firmante, en virtud de la representación que ostenta, se compromete en nombre de su representado a la ejecución del contrato en la cifra de€ (**EXPRESAR CLARAMENTE EN LETRA LA CANTIDAD DE EUROS POR LA QUE SE COMPROMETE EL LICITANTE A LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO**) que representa una **baja** sobre el importe máximo total, del%.

En el precio ofertado se consideran y aceptan como incluidos el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro tributo o gasto que se derive de la ejecución del contrato y que no figure excluido expresamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares, plenamente aceptado por la mera presentación de esta oferta.

Fecha y firma del proponente

 **enermes**
enermes, S.L. - C.I.F. B-29.760.932
C/ Alameda de Colón, 36 2º A - 29001 MÁLAGA
Telfs.: 952 21 05 93 - 952 22 83 44